

SENADO CONSERVADOR

SESION 15, RESERVADA, EN 16 BIS DE FEBRERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Bases de las instrucciones del nuevo Ministro de Chile en Europa.—Pronto envío de nuevo Ministro a Lima.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De unas bases de las instrucciones que se han de dar al nuevo Ministro de Chile en Europa presentadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. (*Anexo núm. 103. V. sesiones del 13 bis de Enero i del 3 de Marzo de 1824.*)

2.º De otras bases de las mismas instrucciones presentadas por el secretario del Senado. (*Anexo núm. 104.*)

3.º De una nota en que los directores de la caja de descuentos piden se les franquee el espediente relativo a los préstamos i auxilios de Chile al Perú. (*Anexo núm. 105. V. sesiones del 7 de Enero i del 24 de Febrero de 1824.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta unas bases que sirvan al Ejecutivo

para componer las instrucciones que al nuevo Ministro de Chile en Europa se han de dar. (*Anexo núm. 106. V. sesion del 20 de Marzo de 1824.*)

2.º Instar por tercera vez al Ejecutivo a que envíe un nuevo Ministro a Lima con el objeto espresado anteriormente. (*Anexo núm. 107. V. sesiones del 9 de Febrero, del 16 de Marzo i del 23 de Junio de 1824.*)

ACTA

Se abrió esta con la lectura de la memoria presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las bases para las instrucciones que se han de comunicar al Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i la formada por el secretario con igual objeto. Ambas discutiéronse prolijamente, i se acordó que se oficiase al Gobierno, incluyéndole las observaciones siguientes, para que de éstas i de las presentadas por el Ministerio forme las instrucciones que se deban conferir al Plenipotenciario indicado, previniéndole que, para proceder de acuerdo i que no haya tropiezo alguno en la ratificación de cualquier tratado que se hiciera en virtud de éstas, sería conveniente se pasasen al Senado las

que nuevamente se arreglaren para su aprobacion:

1.^a Que todo tratado que se celebre con la España o con cualquiera otra potencia, debe verificarse bajo el preciso reconocimiento de un sistema constitucional, sea cual fuere la forma de Gobierno que adopte Chile, ya por su absoluta conveniencia, ya por intereses relativos a sus circunstancias políticas.

2.^a Que con la España solo se verificarán tratados de mútua conveniencia; i en caso que, por las circunstancias políticas se exijiesen de nosotros algunos sacrificios para el reconocimiento de la independencia, se podrán hacer, siendo su nivel los costos de la actual guerra del Perú.

3.^a Que si la España habla de consuno con las demas potencias de Europa, se podrán ofrecerle en este caso sacrificios proporcionados a la influencia i poder de éstas i a los riesgos que corra la independencia de América.

4.^o Que si España no se hallase en disposicion de prestar el reconocimiento de América, se trate a toda costa de procurarnos la proteccion de la Gran Bretaña, ofreciéndole ventajas comerciales i al mismo tiempo de realizar con Norte América una confederacion, prometiéndole las mismas ventajas i una contribucion pecuniaria para la indemnizacion de los costos de la marina, armamento i demas recursos con que nos auxilie, cuidándose que las distinciones i privilejios concedidos a una de estas naciones, no exciten los celos i resentimientos de la otra.

5.^o Que cualquier sacrificio que se haga a la España por el reconocimiento de nuestra independencia o a la Inglaterra i Norte América por su proteccion i auxilios, no deberá ser instantáneo i de una sola vez, sino por actos o fracciones sucesivas para que sus intereses los conserven siempre adheridos a los nuestros.

Se acordó igualmente se excitase por tercera vez al Ejecutivo para la pronta salida del Enviado a Lima, con los objetos indicados en los acuerdos de 7 del pasado i 7 del actual; haciéndole presente los graves inconvenientes que ocasiona la retardacion de esta medida, debiendo llevar este Enviado las instrucciones que se remitiesen al Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa para que los acuerde con los de Lima i Perú.

En este estado, se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 103

MEMORIA QUE SE DEBE TENER PRESENTE EN LA DISCUSION DE LA QUE HA PRESENTADO EL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES PARA LAS INSTRUCCIONES QUE SE HAN DE CONFERIR AL PLENIPOTENCIARIO CERCA DE LA EUROPA.

Debemos, ante todas cosas, sentar aquellos principios fundamentales que servirán de firme base

TOMO IX

a la celebracion de cualquier tratado con los Gobiernos de Europa i Norte América. Éstos pueden reducirse a los siguientes:

1.^o Que cualquier tratado de alianza, reconocimiento de nuestra independencia o de comercio, debe verificarse bajo un sistema constitucional, sea cual fuere la clase de Gobierno que Chile quisiere adoptar, ya movido por los principios de su absoluta conveniencia, o por los de un interes relativo a sus circunstancias políticas; porque es evidente que nada habria aventajado en la carrera política de su emancipacion, si los sacrificios grandiosos que ha hecho por conseguir su libertad política i civil, no hubiesen de tener otro fin que el de cambiar un tirano remoto con otro mas cercano, i el dolor de ver ceder las formas representativas, única garantía de los derechos del hombre a la política del mas astuto o del mas fuerte.

2.^o Que, con la nacion española i demas del continente europeo, solo deben realizarse tratados de mútua conveniencia, verificándolo con las potencias marítimas, no solo de interes recíproco, sino tambien de sacrificios hácia ellos. La nulidad física i moral en que se halla constituida la España, nos ponen en el caso de no temer entrar en una lid personal con ella, i por consiguiente, en la situacion favorable de repeler cualquiera solicitud que exija sacrificios o franquicias comerciales a su favor. Las demas naciones continentales, aunque por su reunion forman un coloso de poder, sin embargo no se hallan en aptitud de llevar sus pretensiones mas allá de lo que exige el mútuo interes. Ellas se hallan separadas de nosotros por la inmensidad de los mares, i para mandar un solo buque tienen necesidad de rodear el mundo. Su union actual no es mui sólida ni escluye los recelos que inspira una política insidiosa, para que puedan desprenderse con facilidad i lijereza de sus fuerzas i recursos. La España no puede lisonjearles con indemnizaciones locales para conseguir sus auxilios, pues que éstas jamas podrian balancear en los intereses de aquéllas, los riesgos, gastos, contingencia de sus expediciones, i la pérdida de las ventajas comerciales que les proporciona la libertad de América; cuando, por otra parte, ellas ocasionarian celos a la potencia que domina los mares, i cuya alma solamente es el comercio.

3.^o Que a ninguna potencia continental debemos hacerles sacrificios por el reconocimiento de nuestra independencia por los principios indicados, i que, en caso de hacerlos, debemos verificarlos solamente en obsequio de la Gran Bretaña i Estados Unidos de Norte América, porque estas dos naciones son las únicas capaces de garantírnos con su poder i preponderancia marítima de las invasiones de las demas, cuando las otras solo podrian prestarnos el mero reconocimiento de nuestra independencia, tal vez como un voto que les arranca la impotencia.

4.^o Que jamas Chile, por el reconocimiento de

su independencia, debe conceder libertad absoluta de derechos a ninguna nacion, porque esto seria ciertamente reducirnos a un estado de nulidad que haria revivir las pretensiones de la España o de cualquier otro Gobierno. Seguramente nuestro Erario se aniquilaria en aquel caso; los productos de aduanas forman sus principales ingresos i a una sola que se concediesen aquéllos, las demas tendrian la habilidad de aprovecharse de este permiso para hacer sus introducciones como propiedades de la nacion predilecta, i sumerjirnos en la mas horrorosa miseria.

5.º Que es de nuestro interes conciliarlos aun a costa de sacrificios la amistad i proteccion de la Inglaterra i Norte América, por una consecuencia de los mismos principios que se han desenvuelto; cuidando en todo caso de que las concesiones que se hagan a una de estas naciones, no exciten celos i resentimientos en la otra. A la primera podemos lisonjear haciéndole una moderada rebaja de derechos en sus importaciones. A la segunda podemos ofrecer esta misma gracia, i nuestros auxilios pecuniarios, bajo la suposicion que, siendo esta República nuestra aliada natural, i conviniendo sus ideas con los principios políticos que hemos proclamado, no será difícil captarnos su decidida proteccion, presentándole tan poderosos incentivos. En todo caso será siempre la obra jefe de nuestra política evitar el choque de los intereses de estas dos naciones.

6.º Que cualquier sacrificio que haga Chile con el objeto indicado en el artículo anterior, jamas debe ser instantáneo, para que el interes permanente de estas naciones las conserve siempre ligadas a los nuestros i siempre consecuentes a la amistad i proteccion que nos dispensen por medio del resorte mas poderoso que mueven las naciones en sus designios políticos.

Núm. 104

BASES PARA LAS INSTRUCCIONES QUE HA DE COMUNICAR EL GOBIERNO AL ENVIADO CERCA DE LAS CÓRTEES DE EUROPA, DON ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI.

Debe ante todo suponerse que el único medio que parece al Gobierno puede ser eficaz para terminar la guerra de la Independencia i asegurar la libertad i suerte de los Estados de América, es llevar adelante i venciendo cualquier clase de obstáculos, el plan de que los nuevos Gobiernos hablen a la España i a los demas Gobiernos europeos, reunidos i formando una sola voz. Es manifiesta la diferencia que hai entre hacer uno solo de estos Estados proposiciones aisladas i acaso contradichas por los otros, a hacerlas de consuno i con toda la respetabilidad e importancia que deben dar la opinion i voz reunida de medio mundo. Por otra parte, el Ministerio nunca dejará de repetir que las proposiciones aisla-

das deben causar mas daño que ventaja, porque los Estados mas débiles se anticiparán a ofrecer partidos ventajosos a la España, i ruinosos tal vez al resto de América, i obligarán por consiguiente, a los Estados que se hallan en mejor pié a entrar por negociaciones perjudiciales, o que jamas habrian admitido sino necesitados por el abandono de sus demas aliados naturales. La reunion de las nuevas naciones llama la atencion de los Gobiernos europeos sobre un todo fuerte i poderoso, donde los Estados débiles no temen el conocimiento de su poca fuerza cuando se consideran pertenecer a una masa robusta i grande que naturalmente ha de inspirar respeto. Por fortuna no hai que temer entre estos nuevos Estados pretensiones encontradas, porque ellos respecto de los Gobiernos europeos no tienen diversos intereses i sus deseos i conveniencias son unos mismos iguales para todos: el reconocimiento de la Independencia i la consiguiente terminacion de la guerra. Debe tambien asentarse que no es probable que el Gabinete de Madrid, ni algun otro europeo haga proposiciones solo a Chile u a otro Estado aislado de América, sino que ellas deben ser jenerales a todos los países revolucionados.

Atendidas las comunicaciones de los ajentes de Chile en Europa, de 8 de Mayo i 3 de Junio, de que está instruido el Senado, (i en que conviene tambien instruir a los Gobiernos aliados) presuponiendo siempre la necesidad de que las negociaciones se hagan de comun acuerdo, en la intelijencia de que, siendo unos mismos los intereses comunes, convendrian en unas mismas instrucciones, el Ministerio de Chile opina, que deberian dictarse las siguientes, haciéndonos cargo de las circunstancias políticas de América i Europa, i de las intenciones de estos Gabinetes, que consideraríamos bajo estos tres respectos:

1.º Que se insistiese en las proposiciones hechas al señor Irisarri por Mr. Cock, i que se creen formadas de acuerdo con el Ministro Canning.

2.º Que se tratase de obligar a los nuevos Estados americanos a recibir soberanos de alguna dinastía europea.

3.º Que la Santa Alianza hubiese resuelto sojuzgar a la América, ya fuese para que volviese a la dominacion española o para que se distribuyese su territorio entre algunas potencias.

En el primer caso, las proposiciones parecen admisibles, obligándose Chile, en cuanto a la primera, a contribuir por su justo rateo entre los demas Estados, i con consideracion a la decadencia actual del país, al gravámen del empréstito extranjero i nacional que le recarga, a su pobreza comparado con los otros Estados i a que todo el territorio de Chile está libre, incluso Chiloé, dentro de tres meses, i que por lo mismo no hai compensacion que dar a los españoles por el territorio, plazas i armamentos que pierden; el rateo se deberia verificar en esta forma:

tres quintas partes Méjico, una quinta parte el Perú, i dividiéndose la otra quinta parte en seis porciones, se señalase dos i media a Colombia, dos i media a las provincias del Rio de la Plata i una a Chile.

La suma pactada deberia entregarse directamente a la Inglaterra en pago de su deuda activa contra España i en el término al ménos de ocho años, con lo que se lograba mantener interesada a la misma Inglaterra por todo el tiempo que se necesita para consolidar las nuevas instituciones i ponerse a cubierto de cualesquiera aspiraciones o insidias de España, que solo podrian tener lugar en los primeros años ántes de amortiguarse el sentimiento que ha de causarle la separacion definitiva de sus colonias.

En cuanto a la segunda, es llana.

En cuanto a la tercera, no hai dificultad en convenir que, por espacio de 15 años, gocen las mercaderías españolas trasportadas precisamente en buques españoles (cuyos dueños residan en España) con patente de aquel Gobierno i con mas de la mitad de la tripulacion española, las mismas franquicias i baja de derechos que concede la lei a los súbditos de Chile.

En cuanto a la cuarta, la Constitucion Política de Chile dispone lo mismo que se pretende, i debe estarse a ella.

El olvido jeneral de las opiniones anteriores es un paso político que no debe costar dificultad al Gobierno. I acerca de esta proposicion, ni se toca cosa alguna sobre los bienes secuestrados a los españoles, ni el Gobierno que ha consumido o aplicado a otros fines las cortas sumas que confiscó, no debe obligarse a devolverlos.

En Chile no ha habido confiscaciones comparables respectivamente con las de otros países; i por el contrario, se ha notado en esta parte un exceso de jenerosidad.

Poniéndonos en el segundo punto de vista de querer establecer soberanos en estos pueblos, no puede ocultarse a la ilustracion de los mismos Gabinetes que insistan en tal medida, la repugnancia que encontrará su plan en unos pueblos que las primeras ideas que han recibido al nacer, son las de libertad bajo un sistema republicano. Los ejemplos de Méjico, sublevándose en masa contra el Emperador Iturbide, i del Perú, destituyendo i execrando la administracion que le conducia a admitir un monarca, son bastante leccion para desistir de esta empresa; i el peligro seria para los mismos soberanos que se señalasen. Sin embargo, la Independencia Nacional es un bien superior al que se lograria con ésta o aquélla otra forma de Gobierno, i en la alternativa de volver a ser colonos o formar monarquías independientes, la razon i la opinion pública están por el último partido; mas, nunca por someterse al imperio de un monarca absoluto, ni de un soberano rodeado de cortesanos i soldados extranjeros. Chile, por otra parte, atendida su poblacion, su estension i su decadencia, no admite

racionalmente un monarca, que no encontraria en el Erario público con qué mantener su dignidad i ocurrir a los gastos de la Nacion, ni número suficiente de habitantes en quienes se repartiesen las contribuciones necesarias. En fin, en el último evento, todo seria tolerable bajo la éjida de una Constitucion, que solo cambiase el nombre i la duracion del Director Supremo, con otras ligeras modificaciones. Este punto es demasiado delicado i el Ministerio jamas daria un paso, sino conducido por la voluntad del Senado.

En cuanto al tercer aspecto, nada importaria que se nos dejase en el campo sin mas contendor que la España. Ella por sí no puede subyugar a la América; pero nuestra situacion es demasiado peligrosa si nuestra rival contase con el auxilio de la Santa Alianza, o no mas que con el de la Francia. En este caso, nuestro asilo seria echarnos en las brazos de Inglaterra i de los Estados Unidos, cuya proteccion nos seria bastante salvaguardia. El Ministerio opina que debe formarse una liga con los Estados Unidos para este evento, ofreciéndole contribuciones en numerario; o hacer a la Inglaterra, si nos protejia, las mismas ofertas en que ahora nos convenimos con la España.

Núm. 105

Para practicar las jestioncs convenientes acerca de la recaudacion de los intereses i principal del empréstito hecho por este Gobierno al Estado del Perú, es de necesidad que US. se sirva pasarnos el espediente formado sobre esta materia, a fin de que, instruidos en sus antecedentes, podamos realizar su cobro.—Dios guarde a US. muchos años.—Direccion Económica de la Caja de Descuentos, Santiago, Febrero 13 de 1824.—*Francisco Javier de Errázuriz*.—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 106

Tomada en consideracion la memoria presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las bases para las instrucciones que se deben comunicar al Plenipotenciario cerca de las Córtes de Europa, i la formada por el secretario con igual objeto, i despues de discutidas con la seriedad e interes que exige tan importante i delicado asunto, acordó el Senado se oficie a V. E., comunicándole las observaciones que tengo la honra de acompañarle, para que de éstas i de aquéllas se formen las que mas convenga conferir a dicho Plenipotenciario i que, para proceder de consuno i que no haya tropiezo alguno en la ratificacion de cualquier tratado que se celebrare en virtud de éstas, le indique será mui conveniente se pasen al Senado para su aprobacion las que nuevamente se formaren. Lo que tengo

el honor de verificarlo, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago Febrero 18 de 1824.—Al Señor Director Delegado.

Núm. 107

El Senado, penetrado íntimamente de la urgente necesidad de que marche a la mayor posible brevedad el Plenipotenciario cerca de la República del Perú, a los objetos espresados en el oficio que, con fecha 9 del presente, se elevó a V. E., cree por tercera vez necesario recordar los poderosos motivos en que funda su resolución, i las ventajas que reportan al Estado de su adopción, para que, sin pérdida de tiempo, se sirva V. E. dar cumplimiento a esta medida, debiendo llevar este Enviado copia de las instrucciones que se remitieron al Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Europa, para que, acordándolos con el de Lima i el libertador de Colombia, se confieran a la Legación indicada en la nota de esta referencia. Lo

que comunico a V. E. para los fines indicados, reiterándole mis consideraciones de aprecio.—Sala del Senado, Santiago, Febrero 18 de 1824.—Al Director Delegado.

Núm. 108

En la Secretaría de mi cargo no existe expediente alguno sobre el empréstito concedido al Perú i yo no tengo mas noticia sobre el particular que la que me presta la copia del tratado de auxilios celebrados con el Perú, que se me dirigió por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El de Hacienda corrió con la realización del medio millón prestado al Perú, i sin duda debe en él haberse formado el expediente de que Uds. me hablan, en su oficio de esta fecha.

Tengo el honor de comunicarlo en contestación a su indicada, ofreciéndole mis consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Febrero 13 de 1824.—A los señores Directores de la Caja de Descuento.

